

PRORROGA DEL ACUERDO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a los 31 días del mes de agosto de 2020 se reúnen los representantes del **SINDICATO OBRERO DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, (S.O.E.S.G.P.Y.L.A.)**, Personería Gremial Nro. 333, Sres. Ismael Ramón Marcón, DNI 10.570.527, en su carácter de Secretario General, María Estela Contenti DNI N° 12.218.898, -Tesorera-, Angel Miguel Benítez, DNI 17.413.621, -Secretario Gremial-, Ismael Andres Marcón, DNI 34.746.188, -Vocal titular-, Orlando Raúl Matar DNI 13.609.954, -Vocal titular-, Hector Hugo Craia DNI 21.545.354, -Vocal suplente-, con el patrocinio letrado de los Dres. Guillermo Hernán Castillo y Diego Martín Marcón, con domicilio en la calle Riobamba 1075 de Rosario y la **FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.)**, representada por los Sres. Sebastián Estevez, DNI 21.885.534, Daniel Giribone, DNI 7.883.682 y Marcelo Héctor Herrero, DNI 16.464.594, con el patrocinio letrado de la Dra. Ma. Gabriela Micozzi; con domicilio en la calle Cochabamba 1515 de Rosario, en el marco de los arts. 49 y 50 del C.C.T. 345/2002 que tiene a ambas partes como signatarias del mismo y en relación a la excepcional situación de la pandemia mundial por el brote de COVID 19 declarada por la Organización Mundial de la Salud y la normativa derivada y dictada en el ámbito de la República Argentina por el poder ejecutivo de la Nación, Emergencia Sanitaria decretada por DNU 260/2020, Aislamiento Social Preventivo Obligatorio dispuesto por DNU 297/2020, Prohibición de Suspensiones y Despidos sin causa, establecidos por DNU 329/2020 y demás legislación aplicable, teniéndose en consideración el impacto económico que dicha problemática ha generado a la actividad, con la finalidad de preservar las fuentes de trabajo, y dicen:

ANTECEDENTES:

- I. Que en fecha 05 de mayo de 2020 las partes suscribieron ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Provincia de Santa Fe, Delegación Rosario, el **ACUERDO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD Y SU ANEXO 1**, en adelante (el ACUERDO), aplicable a los meses de abril y mayo de 2020.
- II. Que dicho acuerdo fue homologado mediante Resolución N° 180 de fecha 07 de mayo de 2020 dictada dentro de las actuaciones administrativas caratuladas FAENI S. ACUERDO ENTRE SIND. DE GARAGES Y FEDERACION ARG. DE EXP. DE NAFTA ART. 223 BIS, EXPTE. 01604-0234798-0.
- III. Qué según lo previsto en la cláusula séptima del ACUERDO, las partes han tenido la oportunidad de realizar un monitoreo de la actividad y del sector de Estaciones de Servicios, Garages, Playas de Estacionamientos y Lavaderos automáticos y de sus trabajadores en el marco de la actual situación sanitaria y socioeconómica.
- IV. Qué al no existir cambios sustanciales en la coyuntura, las Partes acordaron extender el plazo de vigencia del ACUERDO por los meses de junio y julio del corriente año, con el objeto de mantener la unidad del sector y generar las herramientas adecuadas que permitan sobrelevar temporalmente la difícil situación que atraviesa el sector.
- V. Que la PRÓRROGA nombrada precedentemente fue admitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad de la Provincia de Santa Fe, Delegación Rosario, quien mediante la providencia de fecha 16/06/2020 registró la misma y le otorgó idénticos efectos y alcances que la Resolución N° 180/2020.
- VI. Qué según lo previsto en la cláusula Tercera de la PRÓRROGA, las partes continuaron con reuniones periódicas a los fines del monitorear la actividad del sector considerando la situación sanitaria y socioeconómica que motivó la celebración del ACUERDO.

- VII. Que la vigencia de las normas que regulan el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio en el territorio de la provincia de Santa Fe ha contribuido a la paulatina activación del sector, la cual continúa poniéndose en marcha, por lo que las partes estiman necesario tomar medidas que acompañen la recuperación de la actividad.
- VIII. Que el diagnóstico efectuado por las Partes coincide y encuadra dentro de los planteos y acuerdos tripartitos al que arribaron la CGT, UIA y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En función de lo expuesto, las Partes DECLARAN y CONVIENEN:

Primera: Prorrogar el plazo de vigencia del ACUERDO en los términos y condiciones que se exponen en el presente y en el ANEXO que se adjunta para el pago de haberes de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2020.

Segunda: Las partes acuerdan que en el cronograma de jornada laboral que las empresas determinen para el cumplimiento de la actividad, considerando la paulatina recuperación de la actividad del sector, los empleados se consideraran eximidos de prestar su débito laboral en forma proporcional a la suspensión de carga horaria de las mismas, debiendo garantizar las empresas las guardias mínimas con al menos el 50% de la totalidad de los trabajadores de cada establecimiento.

Tercera: Que no obstante la reducción de jornada proporcional en la prestación de tareas establecidas en el cronograma horario laboral, el Empleado percibirá en todos los casos el cien por ciento (100%) de la remuneración neta que le correspondería percibir por ese período, incluido el pago del incremento salarial obligatorio del Decreto N° 14/2020 de \$ 4.000., considerándose un 80% como asignación no remunerativa en el marco de lo normado por el art. 223 bis LCT, y un 20% como asignación remunerativa, aplicable hasta el valor de cien (100) horas mensuales.

Cuarta: Esta asignación no remunerativa será tomada a cuenta a los efectos del cumplimiento de aportes y contribuciones previstos en las Leyes 23.660 y 23.661 y para el pago de todas las obligaciones estipuladas en el CCT 345/2002 vigente entre las partes.

Quinta: Retomar las reuniones periódicas durante el mes de septiembre de 2020 a los mismos fines y efectos previstos en la cláusula séptima del ACUERDO.

Sexta: El presente acuerdo será signado y presentado por las partes por ante las autoridades del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe para su respectiva registración y homologación.

El presente acuerdo regirá para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el C.C.T. 345/2002 cuya vigencia las partes signatarias ratifican.

Dr. DIEGO MARCÓN
ABOGADO
MAT. Lº XL - Fº 454
C.S.J.N. Tº 402 - Fº 788

MARIA GABRIELA MICOZZI
ABOGADA
Lº XXVIII Fº 209
CÓRDOBA 2353 B - ROSARIO
TELE (0341) 679-4307

Antonio Jorge Milici
Subsecretario de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social
Provincia de Santa Fe

Anexo 1

Pautas mínimas de liquidación salarial según la PRORROGA DEL ACUERDO DE PRESTACIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DE TRABAJO Y ACTIVIDAD suscripto por FAENI y SOESGPYLA del 31 de Agosto de 2020

En el ejemplo se considera un trabajador operario de playa con 2 años de antigüedad que trabajó 1 día feriado (8hs) y realizó 2 horas nocturnas.

SUELDO HABITUAL (papel de trabajo)			
	Haberse sujetos a dtos	Descuentos	Percibido
Sueldo básico	43.019,00		
Manejo de fondos	2.736,00		
Asistencia perfecta	2.736,00		
Hs. Nocturnas	860,38		
Antigüedad (2 años)	1.824,01		
Feriados	1.720,76		
Incremento solidario	4.000,00		
Jubilación		6.258,58	
Ley 19032		1.706,88	
Obra social		1.706,88	
CCT		1.137,92	
Fondo AR (CCT)		1.706,88	
cuota sindical		2,00	
	\$ 56.896,15	\$ 12.519,15	\$ 44.377,00

De este papel de trabajo se obtiene el sueldo neto a cobrar que debe ser igual al que se obtenga en el recibo de sueldo definitivo.

Anteriormente se consideraba que el 100% de las horas no trabajadas (recordemos que el tope era hasta el 50% de las horas de convenio, es decir 100 horas) eran no remunerativas. Ahora el límite sigue siendo el 50% pero esas horas no trabajadas se considerarán solamente en un 80% NO remunerativas y el restante 20% serán remunerativas como las horas trabajadas. Para poder calcularlos hay que hacer regla de 3 como se muestra en el ejemplo.

200 horas de convenio. 100 horas se trabajan (límite mínimo del 50%) son consideradas remunerativas. Las restantes 100 horas son 80% no remunerativas (80hs) y 20% remunerativas (20hs). Entonces del total de 200 horas, 120 horas serán remunerativas y 80 horas no remunerativas que equivale a decir que el cálculo será en un 60% remunerativo y 40% no remunerativo a los fines de simplificar la liquidación.

Confección del recibo de sueldo definitivo: consideramos entonces que un 60% será remunerativo. Este PORCENTAJE se aplicará a TODOS los conceptos que integran la liquidación (sueldo básico, manejo de fondos, asistencia perfecta, hs. nocturnas, antigüedad, feriados, incremento solidario, ETC.) Estos conceptos remunerativos serán la base para el cálculo de todos los aportes y contribuciones.

El porcentaje restante (el 40%) será considerado NO remunerativo EXCEPTO para los aportes y contribuciones de OBRA SOCIAL y SINDICAL y se expondrá en un único concepto ASIGNACIÓN ESPECIAL ACTA ACUERDO FAENI/SOESGPYLA 31/08/2020

SUELDO DEL PERÍODO SEGÚN ACTA ACUERDO 27/08/2020				
	Haberse sujetos a dtos	No remunerativo	Descuentos	Percibido
Sueldo básico	25.811,40			
Manejo de fondos	1.641,60			
Asistencia perfecta	1.641,60			
Hs. Nocturnas	516,23			
Antigüedad (2 años)	1.094,41			
Feriados	1.032,46			
Incremento solidario	2.400,00			
A ESP A A 27/08/2020		19.344,69		
Jubilación			3.755,15	
Ley 19032		A CADA CONCEPTO DEL PAPEL DE TRABAJO ANTERIOR SE LE APlica EL 40%, SE SUMAN TODOS Y AL RESULTADO SE LO DISMINUYE EN UN 15%	1.024,13	
Obra social			1.604,47	
CCT			1.069,65	
Fondo AR /CCT)	(+3019X0,4+2736X0,4+2736X0,4+860,38X0,4+1824,01X0,4+1720,76X0,4+4000X0,4=22758,46X0,85)		1.604,47	
cuota sindical	4,03X0,4+1720,76X0,4+4000X0,4=22758,46X0,85		2,00	
	\$ 34.137,69	\$ 19.344,69	\$ 9.059,87	\$ 44.422,51

NOTA

- 1) El salario neto NO coincide exactamente entre el papel de trabajo y el recibo definitivo porque el importe totalizado como no remunerativo "Asignación Especial Acta Acuerdo FAENI/SOESGPYLA 27/08/2020" se reduce en un 15% a los fines de simplificar el cálculo cuando la reducción debería ser unas centésimas más para lograr la igualdad exacta.
- Este beneficio es compatible con el SALARIO COMPLEMENTARIO (ATP quinta y sexta etapa). Deberán contemplarlo en el recibo quienes lo hayan recibido.

MARIA GABRIELA MICOZZI
ABOGADA
Lº AÑITI Fº 209
CÓRDOBA 553 1º "B" - ROSARIO
TEL: (0341) 679-4307

Dr. DIEGO MARCOS
ABOGADO
MAT. Lº XL - Fº 454
C.S.J.N. Tº 402 - Fº 788